



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**20**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 203/24**

**Sucre, 09 de mayo de 2024**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con Registro N° CDE1-51, de 23 de abril de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la nota CITE: DESPACHO N° 497/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo todos los antecedentes del Proceso de Contratación ANPE **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA EL MORRO”**, solicitando su aprobación mediante Resolución Autónoma Municipal.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares y demás trámites administrativos para la inscripción en el POA y Presupuesto Gestión 2024, del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA EL MORRO”**, el Sr. Benito Saigua Miguel, Sub Alcalde D-2 G.A.M.S., mediante nota CITE: PROY.SUB.ALCALDIA DISTRITO - 2 N° 61/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, en su calidad de Unidad Solicitante, dirigida a la Lic. Najarha Frías Cueto, RESPONSABLE PROCESOS DE CONTRATACIÓN R.P.A. – A.N.P.E. G.A.M.S., contando con las Especificaciones Técnicas, el Informe Técnico de Condiciones Previas elaborado por el Ing. Ruddy Delgado Pinto PLANIFICADOR D-2, mediante el siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>	<b>“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA EL MORRO”.</b>
<b>MÉTODO DE SELECCIÓN</b>	CALIDAD – PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO
<b>PRECIO REFERENCIAL EN BS.</b>	Bs. 549.947,55 (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Siete 55/100 Bolivianos).
<b>CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	La certificación por un monto de Bs. 549.948,00 (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Ocho 00/100 Bolivianos), preventivo 79, objeto del gasto 4.2.3.10 Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público.
<b>PLAZO REFERENCIAL</b>	90 días calendario.

Que, la Lic. Najarha Frías Cueto, Autoridad Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el D.S. 181 de las NB-SABS, mediante Resolución Administrativa RPA-ANPE N° 108/2024, de fecha 05 de marzo de 2024, dispone en su art. 1° **APROBAR** el Documento Base de Contratación (DBC) y **AUTORIZAR** inicio del Proceso de Contratación con el siguiente detalle:

<b>OBJETO DE CONTRATACIÓN</b>	<b>“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA DEL MORRO”.</b>
<b>CÓDIGO INTERNO</b>	101/2024 – AO

Que, asimismo la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación ANPE del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la mencionada Resolución Administrativa, dispone en su art. 2° **INSTRUIR** a las unidades administrativas y funcionarios dependientes de la dirección de contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la difusión del Documento Base de Contratación DBC en el SICOES.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPA-ANPE, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 parágrafo I inc. c) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mediante CITE-RPA-ANPE OBRAS N° 100-A/2024, CITE- RPA-ANPE OBRAS N° 100-B/2024, CITE- RPA-ANPE

SO.050/24  
R.A.M. N° 203/24  
INF.N°52 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 616



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



OBRAS N° 100-C/2024 todos de fecha 12 de marzo de 2024, designa a la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN OBRAS de acuerdo al siguiente detalle:

- Lic. Silka Iveth Gálvez Severich, Técnico V, en calidad de **ADMINISTRATIVO**.
- Sr. Benito Saigua Michel, Sub Alcalde D-2, en calidad de **SOLICITANTE**.
- C. Civ. Uriel Castro, Técnico S.M.I.P. en calidad de **TÉCNICO**.

Que, de acuerdo a Acta de Recepción de Garantía de Seriedad de Propuesta, en horas 11:00 a.m. del 15 de marzo de 2024, en oficinas de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se verifico que no hubo proponentes para el Proceso de Contratación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA EL MORRO”**.

Que, de acuerdo a Acta de Recepción de Garantía de Seriedad de Propuesta, en horas 11:00 a.m. del 15 de marzo de 2024, en oficinas de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no se presentaron proponentes y/o sobres para el Proceso de Contratación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA LECHUGUILLAS”**. No obstante, según el Reporte de Apertura electrónica, se constató la presentación de 1 (un) proponente, asimismo realizó depósito del 1% del precio referencial como Garantía de Seriedad de Propuesta.

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA	FORMA DE PRESENTACIÓN
1	SOLIZ GARNICA RUDY ERNESTO	15/03/2024 10:32:02	Medio electrónico

Que, concluida la etapa de calificación de propuestas y cumpliendo los actos administrativos de la convocatoria del G.A.M.S. en la modalidad ANPE en aplicación de los artículos 22 y 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. 0181, la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación mediante la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) en su PRIMERA CONVOCATORIA, denominado **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA EL MORRO”**, emite el Informe de Evaluación y Recomendación (ANPE-OBRAS) de fecha 18 de marzo de 2024 y en uso de sus facultades **RECOMIENDA ADJUDICAR A LA EMPRESA**:

PROPONENTE	RESING INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	SOLIZ GARNICA RUDY ERNESTO
MONTO (BS)	519.999,54 (Quinientos Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 54/100 Bolivianos)
PLAZO (DÍAS)	54 días calendario

Que, la autoridad RPA-ANPE designada mediante Resolución expresa para desarrollar procesos de contratación en la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), ha verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas en el D.S. 0181 y la reglamentación específica existente.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación ANPE, en merito a las funciones establecidas en el art. 34 inciso d) y f) del D.S. N° 181 NB-SABS y la reglamentación específica correspondiente y en atención al informe de evaluación y recomendación de adjudicación del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) en su PRIMERA CONVOCATORIA, DENOMINADO **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA EL MORRO”**, mediante RESOLUCIÓN RPA-ANPE N° 169/2024 ADJUDICACIÓN modalidad ANPE, de fecha 22 de marzo de 2024, establece en su Art. 1° **APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** designada para el efecto conforme lo establece el Art. 34 párrafo I. Inciso c) y d) del D.S. N° 0181, y en su Art. 2° **ADJUDICAR** el objeto de contratación señalado en la presente Resolución por recomendación de la Comisión de Calificación del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA EL MORRO”**, al proponente RESING INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN y representante legal: SOLIZ GARNICA RUDY ERNESTO, por un monto de Bs. 519.999,54 (Quinientos Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 54/100 Bolivianos) y un plazo de entrega de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



54 días calendario, por último en su Art. 3 **NOTIFICAR**, a los proponentes de acuerdo con lo establecido en el art. 51 de las NB-SABS.

Que, con el objeto de realizar la entrega oficial de los requisitos de Ley (**documentos que deberán ser presentados en originales o fotocopias legalizadas**) exigidos conforme a norma, para la suscripción del Contrato Administrativo del presente proceso de contratación en la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), se procedió a la **NOTIFICACIÓN** a la Empresa Adjudicada, con la Comunicación de Adjudicación, mediante Nota Dir./CONTRAT./UNID.ADM. CITE N° 135/2024 de fecha 25 de marzo de 2024, asimismo se Notifica con la Nota DIR./CONTRAT./UNID.ADM. CITE N° 068/2024 de fecha 25 de marzo de 2024, mediante el cual la empresa adjudicada debe presentar documentación para la verificación técnica a efecto de que el interesado recabe todos los requisitos en un plazo no mayor de un (1) día hábil a partir del día siguiente de su notificación, ambas notas fueron recibidas por el Ing. Rudy Ernesto Soliz Garnica en fecha 26 de marzo de 2024.

Que, mediante nota CITE: RESING/MORRO/01-2024, de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por el Ing. Rudy Ernesto Soliz Garnica, mediante la cual presenta documentación original para la verificación técnica proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA EL MORRO"**, el mismo es recibido en fecha 27 de marzo de 2024 por la Dirección de Contrataciones G.A.M.S.

Que, en fecha 01 de abril de 2024, el Lic. Julio Fuertes Jallaza, UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES G.A.M.S., **NOTIFICA**, al Ing. Rudy Ernesto Soliz Garnica, con los requisitos de ley exigidos conforme norma para la suscripción del contrato administrativo del proceso de contratación **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA EL MORRO"**, a efecto de que el interesado recabe todos los requisitos en un plazo de 4 días hábiles a partir del día siguiente de su notificación.

Que, mediante **ACTA DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO (a fs. 564)** de fecha 05 de abril de 2024, en instalaciones de la oficina de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ubicado en Yurac Yurac, se procedió a la presentación de todos los requisitos exigidos para la suscripción del Contrato Administrativo **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA EL MORRO"**, dentro del plazo establecido para dicho efecto.

Que, el Abg. Nilo Daniel Prado Arroyo, Abogado – UNIDAD JURÍDICA G.A.M.S., mediante Informe Legal N° 1162/2024 de fecha 15 de abril de 2024 dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del G.A.M.S., **RECOMIENDA:**

1. Al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del proceso de Contratación, al Órgano Legislativo Municipal, a efectos de la APROBACIÓN del Contrato Administrativo de Obra N° 87/2024, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA EL MORRO", mediante Resolución Autonómica Municipal conforme establece el Artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica No. 410/2024, Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autonómica No. 320/2023, que Modifica la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; y que conforme plazos establecidos, sea aprobado por el Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal y remitido a Despacho Municipal la totalidad de los antecedentes y puesto a conocimiento de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo.
2. Que, una vez puesto en conocimiento con la Resolución Autonómica Municipal con la aprobación del contrato administrativo, se recomienda al Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del G.A.M.S., proceder a la suscripción del mismo para formalización del proceso de contratación para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA EL MORRO".
3. Una vez suscrito el contrato, deberá ser remitido a Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., los documentos del proceso de contratación para su registro ante la Contraloría General del Estado dentro de los 5 días hábiles, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes.

#### Marco Normativo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, que el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. **2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. num. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Num. 28. Diseñar, construir, equipar** y mantener la infraestructura y **obras de interés público** y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el numeral 4) del Artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, el numeral 8) establece las atribuciones del Concejo Municipal de **aprobar Contratos de acuerdo a Ley Municipal**, concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, **aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal**.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 320/2023 - Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma N° 024/14 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que abroga la Ley Municipal Autónoma N. 304/2022, prevé en sus artículos:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, abrogar la Ley No. 304/2022.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES). Se plantea en el marco de las competencias, las modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera:

I. Se **MODIFICA** el ARTÍCULO 4 inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Además se **INCORPORA** el inciso c) y d) quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada.

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) **Devolver.** Es la decisión motivado para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

II.- A) Se modifica el **ARTÍCULO 11** numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5)

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

Artículo 11. (APROBACIÓN). Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones:

1. a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
- b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal
- c. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



de responsabilidad de la MAE.

d. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal. Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.
  3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.
  4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
- Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

B). Se INCORPORA el ARTÍCULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 11 BIS. (DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE TRÁMITE CONTRATO)**

I. Todo trámite referente a Contrato donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes, en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el trámite será devuelto al impetrante.

II. Los trámites referentes a contrato que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

III Se modifica el ARTÍCULO 12 de la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con el Artículo 48 de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" y Artículo 13 de la Ley Municipal Autonómica N 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 12 (PLAZO Y VIGENCIA)**

I. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autonómica N. 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde.  
Estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal

IV. Se INCORPORA el ARTÍCULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE CONVENIO), concordante con el Artículo 51 de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE).**

I. Todo trámite referente a Convenios según su naturaleza donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el trámite será devuelto al impetrante.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



II. Los trámites referentes a Convenios según su naturaleza que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

Que, la Ley Municipal Autónoma No 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, el artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) de la precitada Ley, en su inciso I) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios" inciso L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el Decreto Supremo N° 181 del 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1 (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administraciones de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Art. 5 (Definiciones) Para efecto de la presente NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: j) (Contrato). - Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, entre la entidad contratante y el proveedor y contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

Que, las Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado según Resolución Bi- Ministerial N° 17, en fecha 01 de agosto 2023 en su artículo 23. (**Priorización de Proyectos de Inversión Pública Anual**) establece lo siguiente:

- I. Para la Formulación del Presupuesto de Inversión Pública, las entidades deben asignar los recursos en el marco de sus competencias, según la siguiente priorización:
  - a) Proyectos y Programas de inversión de continuidad, verificando que se asignen los recursos requeridos en función al contrato o convenio respectivo y de acuerdo a la programación física y financiera, hasta su conclusión.
  - b) Proyectos y Programas de inversión con financiamiento asegurado y su respectiva contraparte.
  - c) Proyectos y Programas de inversión nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo nacional, regional y/o territorial, articulados a las acciones de mediano plazo.
  - d) Otros Proyectos y Programas de inversión nuevos compatibles con sus Planes de Desarrollo.
- I. Registro del presupuesto de los proyectos y programas de inversión pública
  - a) Las entidades públicas registrarán su presupuesto de Inversión Pública en el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN-WEB) y lo remitirán de manera oficial al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).

El MPD como Órgano Rector de la Inversión Pública, a través del VIPFE, revisará la documentación remitida de todas las entidades del nivel central y territorial, y agregará los presupuestos de Inversión Pública, para su posterior envío al MEFP. Siendo responsabilidad.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 09 de mayo de 2024, realizada al Frontis del Templo - San Lázaro (Distrito - 1), el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 052/2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando proyecto de Resolución de Aprobación, con relación al trámite **SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA N° 087/2024 del Proceso de Contratación ANPE "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA EL MORRO"**; luego de su tratamiento y consideración en base a normas y procedimientos, ha determinado Modificar la propuesta de Aprobación



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



por RECHAZO a la suscripción del contrato con la siguiente Votación: por el RECHAZO Votaron CINCO (5) CONCEJALES y por la APROBACIÓN Votó UN (1) CONCEJAL, haciendo contar CINCO (5) Concejales ausentes al momento de la Votación: (Tres (3) con Licencia y Uno (1) con Permiso por Enfermedad (Baja Médica) y Uno (1) con permiso según Reglamento; considerando las siguientes observaciones:

1. Contravienen el artículo 3 (PRINCIPIOS), inciso h) Equidad del D.S. 0181 NB-SABS que señala "Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones", bajo los siguientes puntos: 1) En el Formulario A-5 CURRICULUM VITAE DEL DIRECTOR DE OBRA, el proponente adjudicado, propone al Ing. Montoya Flores Osmar, del cual en su Cedula de Identidad su Profesión u Ocupación figura como ESTUDIANTE; sin embargo, en el Proyecto Construcción Pavimento Rígido Calle J.V. Alto Villa Charcas la Comisión de Calificación, en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación (ANPE-OBRAS) de 01 de abril de 2024, DESCALIFICA al proponente Constructora y Consultora CIMMED por lo siguiente textual "Su Cedula de Identidad no corresponde a su profesión donde indica el documento PROFESIÓN/OCUPACIÓN indica ESTUDIANTE este documento vital debe indicar Ingeniero civil, es un documento que no cuadra con el Título en Provisión Nacional", demostrando así, que a un proponente se descalifica por el mismo error cometido por la Empresa adjudicada, no existiendo imparcialidad en los criterios de evaluación, ni igualdad de condiciones.

2) De igual manera en el Formulario A-5 CURRICULUM VITAE DEL DIRECTOR DE OBRA, el proponente adjudicado presenta otro formulario diferente al DBC publicado; sin embargo, la Comisión de Calificación en el Formulario V-4 (Evaluación del Proponente Propuestas Técnicas ANPE-OBRAS), en el Informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación (ANPE-OBRAS) de 21 de febrero de 2024, la Comisión de Calificación DESCALIFICA al proponente "Constructora y Consultora Barea" por la siguiente observación: "El proponente presenta el Formulario C-2 (Condiciones Adicionales) diferente al DBC; Por lo tanto, no cumple con lo solicitado en el DBC", demostrando así que a un proponente se descalifica por el mismo error cometido por la Empresa Adjudicada, no existiendo imparcialidad en los criterios de evaluación ni igualdad de condiciones.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA No. 087/2024 del Proceso de Contratación ANPE "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA EL MORRO", entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa Unipersonal denominada "RESING INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN", representada por el Sr. RUDY ERNESTO SOLÍZ GARNICA, por el monto de Bs. 519.999,54 y un plazo de ejecución de 54 días calendario; con la siguiente Votación: por el RECHAZO Votaron CINCO (5) CONCEJALES y por la APROBACIÓN Votó UN (1) CONCEJAL, haciendo contar CINCO (5) Concejales ausentes al momento de la Votación: (Tres (3) con Licencia y Uno (1) con Permiso por Enfermedad (Baja Médica) y Uno (1) con permiso, según Reglamento; considerando las siguientes observaciones:**

1. Contravienen el artículo 3 (PRINCIPIOS), inciso h) Equidad del D.S. 0181 NB-SABS que señala "Los



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



proponentes pueden participar en igualdad de condiciones”, bajo los siguientes puntos: 1) En el Formulario A-5 CURRICULUM VITAE DEL DIRECTOR DE OBRA, el proponente adjudicado, propone al Ing. Montoya Flores Osmar, del cual en su Cédula de Identidad su Profesión u Ocupación figura como ESTUDIANTE; sin embargo, en el Proyecto Construcción Pavimento Rígido Calle J.V. Alto Villa Charcas la Comisión de Calificación, en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación (ANPE-OBRAS) de 01 de abril de 2024, DESCALIFICA al proponente Constructora y Consultora CIMMED por lo siguiente textual “Su Cédula de Identidad no corresponde a su profesión donde indica el documento PROFESIÓN/OCUPACIÓN indica ESTUDIANTE este documento vital debe indicar Ingeniero Civil, es un documento que no cuadra con el Título en Provisión Nacional”, demostrando así, que a un proponente se descalifica por el mismo error cometido por la Empresa adjudicada, no existiendo imparcialidad en los criterios de evaluación, ni igualdad de condiciones.

2) De igual manera en el Formulario A-5 CURRICULUM VITAE DEL DIRECTOR DE OBRA, el proponente adjudicado presenta otro formulario diferente al DBC publicado; sin embargo, la Comisión de Calificación en el Formulario V-4 (Evaluación del Proponente Propuestas Técnicas ANPE-OBRAS), en el Informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación (ANPE-OBRAS) de 21 de febrero de 2024, la Comisión de Calificación DESCALIFICA al proponente “Constructora y Consultora Barea” por la siguiente observación: “El proponente presenta el Formulario C-2 (Condiciones Adicionales) diferente al DBC; Por lo tanto, no cumple con lo solicitado en el DBC”, demostrando así que a un proponente se descalifica por el mismo error cometido por la Empresa Adjudicada, no existiendo imparcialidad en los criterios de evaluación ni igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO 2º.-** Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivo del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3º.-** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Prof. Eduardo Serafín Lora Sifiani  
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

